

Decreto, declarando bestias nacionales las perdidas en la pasada revolucion

El General Presidente de la República á sus habitantes,

En atención á los gastos que ocasionan al Erario el mantenimiento i custodia de las bestias pérdidas en la pasada guerra, cuyos dueños no aparecen: considerando que muchas de ellas han sido ya pagadas á los que los han reclamado, i por consiguiente éstas pertenecen á la nación: con la mira de obviar las dificultades que pudieran ocurrir en cuanto al derecho de propiedad de estos animales; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1°. Se declara nacionales las bestias perdidas en la pasada guerra i que actualmente se hallan bajo la custodia del Gobierno ó que en lo de adelante se le presentaren por sus agentes autorizados.

Art. 2°. Los Prefectos i Subprefectos, procederán á la venta de dichos animales, sacándoles al asta pública con la formalidades de lei i con citación de los respectivos Administradores de rentas, quienes estarán presente al tiempo de la subasta.

Art. 3°. Los mismos Prefectos i Subprefectos llevarán cuenta i razón de las ventas que practiquen, haciendo constar el fierro, color, tamaño ú otras señales notables de cada animal vendido, i de la persona en quien se remate, á la cual le dará una constancia que le servirá de suficiente título de propiedad.

Art. 4°. El producto de estas ventas será puesta en Tesorería por los Prefectos ó Subprefectos, sin honorario alguno, dentro de ocho dias á mas tardar de ejecutada la venta.

Art. 5°. Son igualmente obligados los mismos Prefectos i Subprefectos, á pasar al Ministerio de Hacienda i al Comisionado para el reconocimiento de la deuda, una copia del registro de la venta, para que sirva de comprobante en los reclamos que se entablen por bestias perdidas.

Dado en Mangua, á 4 de abril de 1870- Fernando Guzman.

-----*-----